



REPUBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL**  
 CONTENCIOSO ELECTORAL



REPUBLICA DEL ECUADOR

**652-09**

FECHA DE INGRESO: <i>14 de julio 2009</i>		ORIGINADO EN: <i>Santa Elena</i>
PROCESO No. <i>652-2009</i>		CUEPPO No. <i>1</i>
TIPO DE RECURSO: <i>INFRACCIÓN - ley seco</i>		
ACCIÓNANTE: <i>Cañero Contencioso Electoral</i>		DEFENSOR: <i>Domicilio Judicial Electrónico:</i>
ACCIONADO: <i>"Miguel Benigno Sánchez"</i> <i>Cañero Contencioso Electoral</i>		DEFENSOR: <i>Ab. Sara Sañay</i> <i>Defensora Pública</i> <i>Domicilio Judicial Electrónico:</i>
OTROS INTERESADOS:		
ORGANISMO EN EL QUE RECORRE:		
Parroquia: <i>Ancon</i>	Cantón: <i>Santa Elena</i>	Provincia: <i>Sta. Elena</i>
Dirección:		
Tel:		Careo electrónico:
JUEZ:  <i>DR. JORGE MORENO Y.</i>		SECRETARIO RELATOR:  <i>Dña Fabiola Gonzalez Crespo</i>
OBSERVACIONES:  <i>17 SEPT/11h00</i>		

P  
1L  
09/06/15



**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR  
UNIDAD DE VIGILANCIA NORTE**

Oficio No. 2009-2087-CMDO-UVN  
Distrito Metropolitano de Quito a, 15 de Junio del 2009

Señor Coronel de Policía de E. M.  
Hector Bolivar Hinojosa Hidrovo  
**COMANDANTE DE POLICIA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**  
En su despacho.-

Señor Coronel:

Por medio del presente con un cordial saludo y en cumplimiento al Memorando Cir. No. 2009-309-P1-CP-DMQ, de fecha 14 de junio del 2009, muy respetuosamente me permito remitir a su despacho fotocopia del Oficio No. 2009-0368-P3-UVN, de fecha 15 de junio del 2009, suscrito por el señor Jefe de Operaciones UVN, mediante el cual adjunta las Boletas Informativas dadas tramite con su respectivo parte policial, así como también las Boletas Informativas que no han sido utilizadas; para su mejor ilustración adjunto documentación en referencia.

Atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Edwin Mauricio Gómez Barahona  
TCrnl. de Policía



**COMANDANTE DE LA UNIDAD DE VIGILANCIA NORTE (Acc).**

EMG:mch  
DISTRIBUCION:  
Sr. DMQ  
Copia: Arch. UVN

1570669 15430  
E



**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR  
UNIDAD DE VIGILANCIA NORTE**

Oficio No. 2009-0368-P3-UVN.  
Distrito Metropolitano de Quito, 15 de Junio del 2009.

Señor Teniente Coronel de Policía.  
Flavio Vinuesa Ampundia.  
**COMANDANTE DE LA UNIDAD DE VIGILANCIA NORTE.**

Señor Teniente Coronel.

Por medio del presente y en cumplimiento al Memorando Circular Nro. 2009-309-P1-CP-DMQ, de fecha 14 de junio del 2009, suscrito por el Señor Comandante de Policía del Distrito Metropolitano de Quito, muy respetuosamente me permito remitir a Usted 04 Boletas Informativas dadas trámite con su respectivo parte policial como también 46 Boletas Informativas que no han sido utilizadas.

Por la favorable atención que se digne dar a la presente le reitero mis más sinceros agradecimientos, no sin antes reiterarle mi testimonio de consideración y respeto.

Atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

*Edwin M. Gómez Barahona*  
Dr. Edwin M Gómez Barahona.  
Teniente Coronel de Policía  
**JEFE DE OPERACIONES UVN.**

EMGB/jc.  
Distribución:  
Orig: CPDMQ.  
Archivo: CMDO-UVN  
P3-UVN



[planific\\_oper@yaho.com](mailto:planific_oper@yaho.com)

520

Policía Nacional UNIDAD DE VIGILANCIA NORTE <b>RECIBIDO</b>
Fecha: <u>15-06-09</u>
Hora: <u>10:30</u>
<i>[Firma]</i>



**COMANDO DE POLICÍA DEL  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

*Dr. Jume*  
*25.06*  
*h*

Oficio No. 2009-328-P1-DMQ  
San Francisco de Quito jueves, 25 de junio de 2009

Señor General de Distrito.  
Euclides Mantilla Herrera  
**DIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES DE LA POLICÍA NACIONAL.**  
En su despacho.-

SDA BALBA  
TRAMITE AL  
T.C.E.  
*[Signature]*  
26.06.09

De mi consideración:

En cumplimiento a su atento telegrama No. 2009-617-DGO-PNE, muy respetuosamente me permito remitir a usted copias de las BOLETAS INFORMATIVAS, utilizadas y entregadas por parte del personal policial, a los ciudadanos que presuntamente cometieron infracciones electorales, a fin de que se inicie el proceso de juzgamiento por parte del Tribunal Contencioso Electoral.

Particular que me permito poner en su conocimiento, para los fines pertinentes.

Aprovecho la ocasión para reiterar a Usted, mis sentimientos de especial consideración y estima más distinguida.

De Usted, muy atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

*[Signature]*

Héctor Hinojosa Hidrovo  
Coronel de Policía de E.M.  
**COMANDANTE DE POLICÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
HHH//gsta.



DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES  
DE LA P. N.  
**RECIBIDO**  
Oficio N° ..... Hora *9:24*  
FECHA **25 JUN. 2009**  
Firma: *Pdt. Delta Cruz*  
Ordinal N° ..... *118*  
*29 hojas*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
 BOLETA INFORMATIVA



Nº 00323

En la provincia de **SANTA ELENA**, ciudad de(l) *Santa Elena*, parroquia *San Juan*, el día de hoy *15 de Agosto* a las *18:40* se hace conocer a *WILSON SANCHEZ* con C. C. No. *190251152-8*, con dirección domiciliaria en *Santa Elena*, con teléfono convencional número *082515030*, celular número *082515030*, y correo electrónico *...*

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de *Santa Elena* provincia de(l) *Santa Elena* a los *13* días del mes de *Agosto* del año 2009.

Dra. Fabiola González Crespo  
 SECRETARIA RELATORA  
 Despacho del Juez  
 Dr. Jorgè Moreno Yanes

*[Firma]*  
 AGENTE RESPONSABLE  
 Nombre, grado, CC

*[Firma]*  
 FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

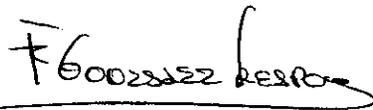
Recibida el día de hoy, martes catorce de julio del dos mil nueve, a las catorce horas y treinta y seis minutos, la causa seguida por: DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE SANTA ELENA en contra de SANCHEZ MIGUEL BENIGNO, en: 3 foja(s), adjunta boleta informativa.- CERTIFICO.

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

**RAZON.-** Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. JORGE MORENO YANES Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0652.- CERTIFICO. Quito, Martes 14 de Julio del 2009.

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

**RAZON:** Recibo el presente proceso en 5 fojas, contiene 3 oficio y una boleta informativa. Certifico. Quito, Distrito metropolitano a 20 de Julio 2009. 5 x 3 vale ✓



Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA -E-

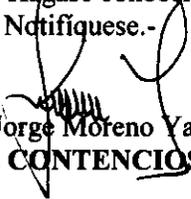


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



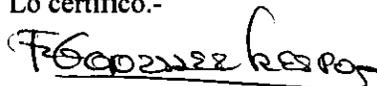
CAUSA N° 652-2009

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 18 de agosto de 2009.- Las 12h40.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente identificado con el N° 652-2009, en cinco fojas útiles, que contiene, entre otros documentos, la boleta informativa N° 00323, de cuyo contenido se presume que el ciudadano, que dice llamarse MIGUEL BENIGNO SANCHEZ, puede encontrarse incurso en la infracción señalada en el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es por consumo o expendio de bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en la Ley; hecho ocurrido en la parroquia Ancón, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, el día 13 de junio de 2009, a las 18h40. **PRIMERO:** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** En virtud del sorteo de ley, me ha correspondido conocer, tramitar y resolver la presente causa, razón por la que, avoco conocimiento del presente trámite. **TERCERO:** Ante la imposibilidad de determinar con exactitud, el domicilio del presunto infractor, cítese al mismo, mediante publicación por una sola vez en un periódico de mayor circulación que se edita en la provincia de Santa Elena. **CUARTO:** Señalase para el día **jueves 17 de septiembre de 2009, a las 11h00**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, ubicada en la Av. Virgilio Drouet y Manabí. Se le previene de la obligación que tiene el presunto infractor de ser asistido por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la referida Audiencia, o de ser asistido por un Defensor Público o Defensor de Oficio. **QUINTO:** Oficiese al señor Jefe del Comando Provincial de Policía de Santa Elena N° 24, para que disponga al oficial de policía que elaboró la boleta informativa, comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados, toda vez que al tener firma ilegible, no es posible identificar su nombre en la boleta. **SEXTO:** Oficiese a la Dra. Sara Isabel Sagnay Morán, para que asuma la defensa del presunto infractor en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el día y hora señalados. **SEPTIMO:** Oficiese al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **OCTAVO:** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo [www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec). Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.-

  
Dr. Jorge Moreno Yanes

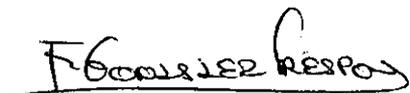
**JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo certifico.-



Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

**RAZON:** Quito, a 20 de Agosto de 2009. Siento como tal que se remite Oficio N° 088 D.J.M.-09 a la Defensoría del Pueblo en cumplimiento del convenio celebrado con el Tribunal Contencioso Electoral; oficio N° 093 D.J.M.-09 a la Defensora Pública de Santa Elena, con el objeto de que asuma la defensa de los presuntos infractores dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; oficio N° 094 D.J.M.-09 al Comandante Provincial de PP.NN. de Santa Elena, con el objeto de que los Agentes de Policía que entregaron boletas informativas y elaboraron partes policiales estén presentes en la Audiencia. Se elabora extracto para publicación en la prensa y se notifica con el contenido de este proceso al público en general por la página WEB del Tribunal. Certifico.



**Dra. Fabiola González Crespo**  
**SECRETARIA RELATORA -E-**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**EXTRACTO DE CITACIÓN**

CAUSANº 652-2009

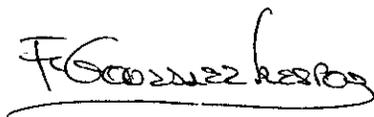
Se le hace saber con el contenido de la siguiente providencia al ciudadano:

**MIGUEL BENIGNO SANCHEZ**

Quito, Distrito Metropolitano, 18 de agosto de 2009.- Las 12h40.-  
VISTOS: En conocimiento de este despacho, boleta informativa, de cuyo contenido se presume que el ciudadano, que dice llamarse MIGUEL BENIGNO SANCHEZ, puede encontrarse incurso en la infracción señalada en el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, hecho ocurrido en la parroquia Ancón, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, el día 13 de junio de 2009, a las 18h40. PRIMERO: El procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. SEGUNDO: Avoco conocimiento del presente trámite. TERCERO: Ante la imposibilidad de determinar con exactitud, el domicilio del presunto infractor, cítese al mismo, mediante publicación por una sola vez en un periódico de mayor circulación que se edita en la provincia de Santa Elena. CUARTO: Señalase para el día jueves 17 de septiembre de 2009, a las 11h00, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, ubicada en la Av. Virgilio Drouet y Manabí. Se le previene de la obligación que tiene el presunto infractor de ser asistido por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la referida Audiencia, o de ser asistido por un Defensor Público o Defensor de Oficio. QUINTO: El oficial de policía que elaboró la boleta informativa, comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. OCTAVO: Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo [www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec). Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.- f) Dr. Jorge Moreno Yanes, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
Quito, 20 de Agosto de 2009

Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA (E)

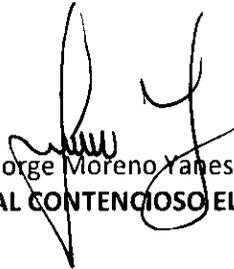
**RAZON:** Se cito al ciudadano MIGUEL BENIGNO SANCHEZ mediante publicación en la prensa, conforme consta del recorte que antecede, mismo que fuera publicado en el Diario "LA PRIMERA", de la Provincia de Santa Elena, del 3 de septiembre al 7 de septiembre del 2009, del año 2 número 46.- Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano a 11 de Septiembre de 2009.-



Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA (E) TCE

**CAUSA 652-2009**

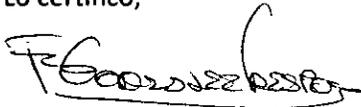
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 14 de Septiembre del 2009; las 12h55. Adjúntese al proceso la publicación en la prensa del Diario "LA PRIMERA", de la Provincia de Santa Elena, del 3 de septiembre al 7 de septiembre del 2009, del año 2 número 46, que contiene el extracto de citación al señor MIGUEL BENIGNO SANCHEZ.- Cúmplase y Notifíquese.



Dr. Jorge Moreno Yanes

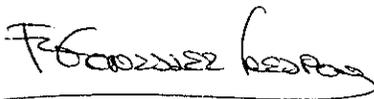
**JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo certifico,



Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E) TCE**

**RAZON:** Siento como tal que el día de hoy Lunes 14 de Septiembre de 2009, las 16h30 se notificó con el contenido de la sentencia que antecede, al público en general, mediante la página web del Tribunal Contencioso Electoral y al señor Miguel Benigno Sánchez, mediante la Cartelera del TCE. Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano a 14 de Septiembre de 2009.

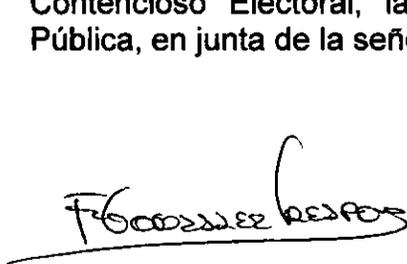


Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E) TCE.**



**ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO DENTRO  
DE LA CAUSA N° 652-2009**

En la ciudad de Santa Elena, provincia de Santa Elena, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil nueve, siendo las once horas con diez minutos, en la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral, ante el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral y de la Dra. Fabiola González Crespo, Secretaria Relatora (E) que certifica; sin la comparecencia a esta diligencia del ciudadano Miguel Benigno Sánchez; sin la comparecencia además, del Oficial de Policía, responsable de la entrega de la Boleta Informativa N° 00323; con la comparecencia de la Abogada Sara Isabel Sañay Morán, con matrícula profesional 13420 del C.A.G., defensora pública de Santa Elena, a quien se le designa como defensora del presunto infractor, con el objeto de llevar a cabo la presente diligencia conforme lo fuera dispuesto en providencia de fecha 18 de agosto de 2009, las 12h40, dentro de la presente causa signada con el N° 652-2009. El señor Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en contra del ciudadano Miguel Benigno Sánchez y solicita que por Secretaria se dé lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa, cumplida la misma, el señor Juez pone en conocimiento de la defensora pública, los cargos que se le imputan al presunto infractor, ciudadano Miguel Benigno Sánchez, al efecto se da lectura a la boleta informativa, así como de la providencia de fecha 18 de agosto de 2009, las 12h40, con la cual se instruye el juzgamiento en su contra. Acto seguido, el señor juez concede la palabra a la abogada Sara Isabel Sañay Morán, defensora pública, quien en defensa del presunto infractor Miguel Benigno Sánchez, manifiesta que: En nombre y representación del ciudadano Miguel Benigno Sánchez, a quien se le imputa el haber incurrido en la venta o consumo de bebidas alcohólicas, infracción contenida en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones y que se dice se ha cometido en la parroquia Ancón, del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, el día 13 de junio del 2009, solicita la desestimación del proceso o archivo de la presente causa, por no existir prueba alguna en su contra. Acto seguido el señor Juez, pregunta a la defensora pública, si presentará pruebas, a lo cual responde que no posee. El señor juez solicita se tenga presente lo expuesto por la defensora pública, dispone además proceda a levantar el acta de Juzgamiento y sienta la razón la señora Secretaria Relatora. Siendo las diez once horas con veinte minutos, se termina la presente diligencia, para constancia firman el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, la Abogada Sara Isabel Sañay Moran, Defensora Pública, en junta de la señora Secretaria Relatora (E) que certifica.

  
Fabiola González Crespo



  
Sara Sañay M



**CAUSA N° 652-2009**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Santa Elena, a 17 de septiembre del 2009.- Las 19h40.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente signado con el N° 652-2009, en cinco fojas útiles, que contiene la boleta informativa N° 00323, de cuyo contenido se presume que el ciudadano Miguel Benigno Sánchez, puede encontrarse incurso en la infracción contenida en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es, por consumo o expendio de bebidas alcohólicas en los días prohibidos determinados en la ley; hecho ocurrido el día 13 de junio del 2009, a las 18h40 aproximadamente, en la parroquia Ancón, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena. Al respecto, encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; asimismo el artículo 221 de la Constitución de la República en su numeral dos confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. b) Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez. **TERCERO:** Asegurada la jurisdicción y competencia, el suscrito Juez, entra a analizar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se acepta a trámite. **CUARTO:** a) Con fecha catorce de julio del 2009, a las catorce horas con treinta y seis minutos, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, el presente expediente, respecto del presunto cometimiento de una infracción electoral, imputada al ciudadano Miguel Benigno Sánchez. b) Por sorteo electrónico ha ingresado a este despacho la presente causa, a la que se le ha asignado el N° 652-2009. c) En providencia de fecha 18 de agosto del 2009; las 12h40, se instruye el presente juzgamiento en contra del ciudadano Miguel Benigno Sánchez, y, en virtud de haberse constituido el expediente, se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias: la citación al presunto infractor mediante publicación por la prensa, en vista que ha sido imposible el poder determinar con exactitud el domicilio del mismo, señalando día y hora para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y

Juzgamiento; la notificación al Agente de Policía responsable de la entrega de la boleta informativa, para que comparezca a la referida Audiencia; así como se oficie a la abogada Sara Isabel Sañay Morán, defensora pública de Santa Elena, para los fines consiguientes. d) A fojas 6v de autos, consta la razón de la señora Secretaria Relatora (e) de este despacho, que da fe del cumplimiento de dichas diligencias constantes en el literal c) de este considerando. e) En providencia de fecha 14 de septiembre del 2009; las 12h55, se dispone se agregue al expediente la publicación realizada en el Diario "La Primera" de la provincia de Santa Elena, que contiene el extracto de citación al presunto infractor Miguel Benigno Sánchez, publicación que consta a fojas 7 de los autos. **QUINTO: DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.**- El día 17 de septiembre del 2009, a las 11h10, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, que fuera fijada mediante providencia de fecha 18 de agosto del 2009; las 12h40; en el desarrollo de la misma, se desprende: a) La no comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del Agente de Policía, responsable de la elaboración de la boleta informativa N° 00323, pese a que por secretaría de este despacho, ante la imposibilidad de poder determinar los nombres y apellidos del Agente quien suscribe dicha boleta, se ha oficiado al Jefe del Comando provincial de Policía de Santa Elena N° 24, para que disponga al oficial suscriptor de la misma, comparezca a dicha diligencia. b) La no comparecencia a la Audiencia del presunto infractor, Miguel Benigno Sánchez, por lo que, conforme al procedimiento previsto en la ley, dicha diligencia se la realiza en rebeldía de éste; sin embargo, para precautelar sus derechos y garantías constitucionales y del debido proceso, se designa como su defensora a la abogada Sara Isabel Sañay Morán, con matrícula profesional 13420 del C.A.G., defensora pública de Santa Elena, para que asuma la defensa del mencionado ciudadano, quien prevenida de los derechos constitucionales y legales que le asisten a su defendido, manifiesta: **b.1)** Que en nombre y representación del ciudadano Miguel Benigno Sánchez, a quien se le imputa el haber incurrido en la venta o consumo de bebidas alcohólicas, infracción contenida en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones y que se dice se ha cometido en la parroquia Ancón, del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, el día 13 de junio del 2009, solicita la desestimación del proceso o archivo de la presente causa, por no existir prueba alguna en su contra. **b.2)** Que no posee prueba alguna que presentar. **SEXTO:** De los hechos descritos, se puede colegir que: a) La infracción electoral que se le imputa al ciudadano Miguel Benigno Sánchez, se encuentra inmersa dentro de lo establecido en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres. b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta Ley o por los tribunales electorales", disposición ésta que a su vez guarda relación con el artículo 140 de la indicada Ley que establece: "Durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas.". b) Asimismo el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas.". c) La boleta



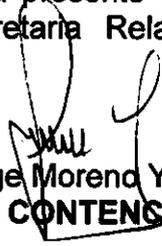
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



informativa N° 00323, indica la infracción electoral que se le imputa al presunto infractor, cual es, la contenida en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. **SEPTIMO:** El artículo 76 numerales 2 y 4 de la Constitución de la República establecen: "2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada". "4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación a la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.". **OCTAVO:** Del contenido de la boleta informativa N° 00323, se desprende que la infracción que se le imputa al ciudadano Miguel Benigno Sánchez, es la contenida en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, sin poder precisar si es por "consumo" o por "expendio" de bebidas alcohólicas en los días prohibidos determinados en la ley, pero es de indicar que en este instrumento, no se ha podido determinar con exactitud cuál es la persona o agente de policía responsable de la misma, es decir, quien la suscribe, esto en razón a que en la boleta se encuentra "una firma ilegible", circunstancia ésta que a simple vista, no puede ser aceptada por este juzgador como fehaciente, pues, si a la misma no se acompañan otros elementos probatorios o de convicción que los corrobore y que permitan al juzgador de una manera inequívoca tener la certeza de la existencia de una conducta reprochable y merecedora de sanción, mal pudiera establecerse como únicos y reales los hechos determinados en la referida boleta informativa, más aún, si a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, no ha concurrido el Oficial de Policía, responsable de la entrega de la boleta informativa, para obtener su versión de los hechos que detalla en la misma, impidiendo de esta manera, el poder contar con los suficientes elementos de juicio como para determinar la autenticidad del documento y de la supuesta infracción imputada -venta o consumo de bebidas alcohólicas-, lugar específico de los hechos, circunstancias en que se produjeron, y otros, que permitan asentar fehacientemente la veracidad del referido instrumento -boleta informativa-; lo mencionado, por sí solo, no demuestra de manera fehaciente que realmente el presunto infractor se encuentre incurso dentro de la infracción que se le acusa. En tal virtud, al no contar con la certidumbre de este instrumento, mal se puede formar un criterio convincente que lleven al suscrito a señalar que el presunto infractor sea responsable de la infracción electoral que se le atribuye. De lo expuesto y con fundamento en las normas jurídicas invocadas, es preciso señalar que las pruebas para que tengan validez, deben ser justificadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; en el presente caso, al no poderse determinar quién es el agente de policía que suscribe la referida boleta, y si se suma a ello su no comparecencia a la Audiencia, conlleva a que este instrumento, no pueda ser aceptado como prueba fehaciente y plena, por tanto, debe estarse por la inocencia del ciudadano que es juzgado. **NOVENO:** De lo manifestado se deduce, que no existe prueba plena que evidencie que el ciudadano Miguel Benigno Sánchez, haya incurrido en lo establecido en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones -vigente al momento del presunto cometimiento de la infracción-. Por lo expuesto y sin entrar en mayores consideraciones, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCION, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** I.- Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del ciudadano Miguel Benigno Sánchez, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución, se ratifica la presunción

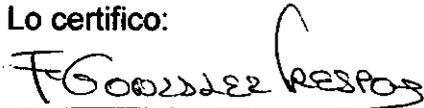
*En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...*

constitucional de inocencia. II.- Como medida de prevención general a la ciudadanía, se debe tomar en cuenta que para eventos electorales futuros, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la multa que se cobrará para este tipo de infracciones electorales será el cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada. III.- Por no haberse señalado domicilio electoral y/o judicial por parte del ciudadano Miguel Benigno Sánchez, y por desconocerse su domicilio, fíjese en el cartel de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, copia de esta sentencia para su conocimiento. IV.- Ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. V.- Siga actuando en la presente causa la Dra. Fabiola González Crespo, en su calidad de Secretaria Relatora Encargada.- Cúmplase y Notifíquese.-

  
Dr. Jorge Morend Yanes

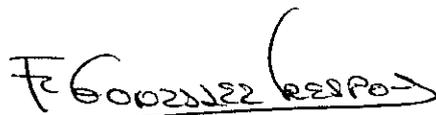
**JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Lo certifico:



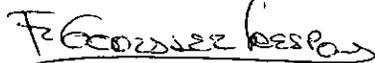
Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

RAZON: Siento como tal que se notifico con el contenido de la sentencia que antecede al señor Miguel Benigno Sánchez mediante la Carteletera de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena por no haber fijado domicilio legal para el efecto, también se notifico al público en general por la misma Carteletera; y, la notificación a la Defensora Pública Ab. Sara Sañay dejando la boleta en dicha Delegación -- Certifico. Santa Elena, a 18 de Septiembre de 2009, las 11h45



Secretaria Relatora - E - T.C.E.

**RAZON:** Siento como tal que el 01 de Octubre del 2009; las 15h54 se notifico con el contenido de la sentencia que antecede al Público en General mediante la página web del Tribunal Contencioso Electoral, [www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec).- Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E) TCE.**